



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

1757 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la figura de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de Fuente Pinar I en el término municipal de Yecla.

Vista la solicitud de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento de la Fuente del Pinar (Yecla), presentada por un particular con fecha de entrada en la Administración Regional 23 de octubre de 2024.

El yacimiento actualmente está catalogado en el planeamiento municipal y tiene consideración de bien catalogado por su relevancia cultural; algunas de las actuaciones realizadas en el yacimiento, su singularidad, su fácil lectura y su relación con los orígenes de la producción de vino, actividad tan arraigada en la comarca, justifican la incoación de un procedimiento de declaración como Zona Arqueológica.

Visto el informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 26 de marzo de 2025, favorable al inicio del procedimiento para la clasificación como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia con la categoría de bien de interés cultural, con la figura de zona arqueológica, del yacimiento de Fuente Pinar I en el término municipal de Yecla, y en el que se justifica los excepcionales valores del bien establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con la figura de zona arqueológica, a favor del yacimiento de Fuente Pinar I en el término municipal de Yecla, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo DBC 000049/2024).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Yecla y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en la zona arqueológica cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural,



quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas en el expediente y al Ayuntamiento de Yecla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 3 de abril de 2025.—El Director General de Patrimonio Cultural, Patricio Sánchez López.



**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural
por la que se incoa procedimiento para la declaración como Bien
de Interés Cultural, con la figura de Zona Arqueológica, a favor del
yacimiento de Fuente Pinar I en el término municipal de Yecla**

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico de la Fuente del Pinar I de Yecla (Murcia) se localiza en las proximidades del paraje denominado Las Tobarrillas, al pie de la Sierra de la Lacera en su lado Sur. Sus coordenadas geográficas son: 38.^º 43' 20" Latitud Norte y 1.^º 7' 20" Longitud W, correspondiendo a las UTM X663.116 – Y428.7159. La altitud sobre el nivel de mar es de 720 metros y queda orientado de W a E; cuenta con una extensión aproximada de 1 Ha. La distancia al casco urbano de la actual ciudad de Yecla es de 15 Km con dirección NE, accediendo a él por la carretera comarcal 3223 que une las poblaciones de Yecla y Almansa, a la altura del punto kilométrico 12, donde habrá de tomarse la carretera local A-14 que conduce en dirección E a la localidad de Caudete (Albacete) y permite el acceso al yacimiento, situado en un pequeño promontorio, al NE de un estanque que surte de agua a la casa rural.

2. Descripción y justificación

El yacimiento fue objeto de excavaciones arqueológicas entre los años 1999 y 2000 más otra posterior en 2012. Las excavaciones se centraron en un pequeño promontorio situado junto a las casas del albergue, en el paraje de Fuente Pinar. Los resultados de estas campañas permitieron documentar las instalaciones de una importante explotación agrícola de época alto imperial situada en las proximidades de la calzada que unía Saetabis con Cástulo por el interior. Esta calzada constituye una de las principales vías de penetración hacia la alta Andalucía desde el levante mediterráneo, cuyo trazado (actual "Traviesa de Caudete") está documentado en los Vasos de Vicarello, fechados en el siglo I d.C., y correspondería al tramo que unía las estaciones Ad Aras y Ad Palem, (Silleres, 1977, 31-77; Brotons Yagüe y otros, 1986, 75-83; Ruiz Molina y Muñoz López, 1986, 67-74).

La calzada articulaba el poblamiento en todo el territorio del altiplano yeclano en donde están registradas otros importantes centros agrícolas de este periodo como son las grandes villas rústicas situadas en el paraje de Los Torrejones, la casa de la Ermita y El Pulpillo. A estos centros hay que añadir dos estaciones viarias que daban servicio a los usuarios de la calzada como son la *Mansio* de la Casa de las Cebollas y las Casas de Almansa.

Las instalaciones excavadas en Fuente Pinar están destinadas a la producción de vino; tienen una superficie aproximada de 300 m², y responde a las características propias de una bodega romana; se identifican las tres partes esenciales en este tipo de instalaciones como son el lagar, el patio y los almacenes. La estructura más significativa es el lagar o *calcatorium* localizado en la parte central del conjunto. Se trata de una plataforma sobre la que se pisaba la uva; el suelo está realizado en *opus signinum* y junto a él, conectado por sendos orificios, se encuentra el denominado *lacus vinarius* que formalmente es una cuba o receptáculo donde fermentaba el vino antes de ser trasladado a las *dolia*.

El lagar (*calcatorium*) de Fuente Pinar es de planta rectangular y tiene una superficie de 16 m². Conserva un alzado de 0,70 m, aprox., realizado en el



característico *opus caementicium* romano formado por mortero de cal, arena, gravas y fragmentos de ladrillo y cerámica muy resistente e impermeable. La cimentación está formada por sillarejo y aparejo de tamaño medio y con forma irregular. El interior del lagar está dividido en dos espacios de igual tamaño dividido por un tabique; en el lado sur se abren dos orificios a nivel de suelo que lo conectan con el citado *lacus vinarium*, esto es, una pileta de planta rectangular, de 1.200 litros de capacidad, cuya función es recibir el primer mosto que posteriormente será envasado en las *dolia* donde se producirá la fermentación. En el fondo de la pileta existe una oquedad o cazoleta circular que facilitaba la decantación del mosto antes de su paso a las *dolia*. Al oeste del *calcatorium* y del *lacus vinarium* existe un corredor o pasillo por el que accederían los carros para verter la uva en el lagar.

La zona de almacenamiento, denominada *cella vinaria* o *dolarium*, está situada en el lado sureste del *calcatorium*. Tiene una superficie de 36 m²; en el pavimento se identificaron las improntas de seis cazoletas circulares labradas en la roca de 0,40 m de diámetro y 0,10 m de profundidad, que servían para fijar las *dolia* al terreno. De tratarse de la *dolia* tipo estándar (775,5 litros), supondría una capacidad de almacenaje en torno a los 4.600 litros. Adosado al muro W del *dolarium* se documentó un banco de 2 metros de longitud, realizado con mampostería trabada con mortero de cal y arena y revestimiento exterior en yeso, en cuya parte superior se conservaban tres cazoletas circulares de 0,30 m de diámetro y 0,10 m de profundidad, para la sujeción de jarras, datable ya en época bajo medieval. El volumen de vino almacenado permite suponer que la producción de vino debió estar destinada al consumo de ámbito local, con escasos márgenes para permitir una distribución a nivel comarcal o regional.

Por otra parte, las instalaciones pertenecientes al lagar parecen estar aisladas, por lo que hay que presumir que dependía de una villa rústica próxima, no conocida en la actualidad, y que bien pudiera ser la que mencionaba en su tiempo el historiador local del siglo XIX Pascual Giménez Rubio, que apuntaba la existencia de restos arqueológicos de filiación romana en el paraje próximo conocido como Tobarrillas (Giménez Rubio, 42-47).

A partir del estudio de los materiales recuperados en las excavaciones el momento inicial de la instalación se fecharía a mediados del s. I d.C. y se mantendría activo de manera continuada hasta el s. III d.C. Así lo indicaría la presencia de *terra sigillata sudgálica* (formas Drag. 7 y 27), la elevada presencia de *terra sigillata hispánica* entre la que predominan las formas Drag. 37, 27, 17 y 18 y Ritt. 8, y la Africana A. Hacia mediados del siglo III d.C. se registra cierta recesión económica, al igual que en otros yacimientos del entorno, hasta llegar al tránsito entre los siglos III d.C. y IV d.C. en que se advierte una recuperación de este centro productivo que tendrá continuidad al menos hasta el primer cuarto del siglo V d.C. tal como se desprende de la presencia relativamente abundante de cerámicas Africana D (formas Hayes 78, 81, 99 y Lamb. 51) asociada a la presencia significativa de *dolia*. En la segunda mitad del siglo XV las antiguas instalaciones romanas son reutilizadas en sus elementos básicos de producción vinícola.

La excavación arqueológica ha permitido establecer dos sectores: Sector I situado en la parte alta del promontorio, al este del yacimiento; conserva una mayor concentración de restos arquitectónicos y donde los restos de lienzos de muros de clara factura romana, se alzaban en superficie 0,40 m por término



medio; sector II, localizado al oeste, está situado en las proximidades del estanque de agua, donde se apreciaban restos de construcciones pertenecientes a un edificio, aparentemente de gran formato en cuanto a su tamaño y cuya planta parecía ser rectangular. En ambos sectores se recogieron abundantes muestras de cerámicas romanas, cerámicas comunes, *terra sigillata sudgallica*, hispánica, Africanas A, C y D, junto con restos de grandes recipientes cerámicos, tipo *dolia*, tejas y restos de escoria de hierro.

Por otra parte, en 2013 se llevó a cabo un proyecto de conservación y musealización del lagar romano. La actuación fue promovida por la fundación Aynat y sufragada con fondos Leader (fondo europeo agrícola de desarrollo) cuyos objetivos, entre otros, fueron la consolidación de las estructuras, la adecuación de los restos para la visita, la integración en una ruta turístico-cultural orientada a la revitalización del turismo rural y enológico del entorno, etc.

En definitiva, se considera que el yacimiento de Fuente Pinar I reúne valores suficientes que justifican su declaración como Bien de Interés Cultural:

- 1) Singularidad científica del yacimiento, al ser una de las pocas instalaciones de producción de vino de época romana estudiada en nuestra región.
- 2) El lagar mantiene un buen estado de conservación, en especial, tras haber sido restaurado en 2013 con motivo de la ejecución de un proyecto Leader.
- 3) Fácil lectura por el público, pues se trata de un sistema de producción de vino que se puede identificar con los métodos tradicionales empleados en la zona.
- 4) Fácil integración en una nueva ruta cultural y ambiental, orientada a la revitalización del turismo rural y enológico de la ciudad de Yecla, conectando el pasado y el presente de la producción vinícola.
- 5) Se trata de una seña de identidad de un territorio dedicado a la explotación vitivinícola que encuentra en este yacimiento uno de sus precedentes más antiguos.
- 6) Finalmente, el yacimiento de Fuente Pinar I, además de ser un centro productor de vino en época romana engloba un conjunto de bienes patrimoniales que marcan la evolución de las formas de gestión y aprovechamiento de los recursos naturales por las diferentes comunidades humanas que han poblado el territorio desde la Antigüedad hasta nuestros días.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica establecida integra los lugares donde se han realizado las intervenciones arqueológicas (Zonas 1) así como el área de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 2 y 3) y se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en parte a caminos de tierra discurriendo el resto de la delimitación sin marcadores definidos sobre el terreno.

Coordenadas UTM:

Coordenadas punto central del yacimiento: X: 662901.542 Y: 4286930.386

Perímetro de la Zona Arqueológica (Coordenadas UTM ETRS89)

X	Y
662874.325	4286591.212
662701.010	4286627.032
662701.285	4286637.503
662713.134	4286647.422
662731.595	4286656.515
662763.558	4286677.731



X	Y
662787.806	4286699.223
662809.298	4286720.991
662807.094	4286745.514
662790.011	4286758.740
662761.079	4286772.516
662733.250	4286794.009
662695.777	4286832.033
662698.257	4286857.107
662705.972	4286888.518
662724.434	4286920.481
662737.660	4286931.502
662754.743	4286943.350
662759.171	4286947.556
662771.276	4286959.056
662778.991	4286977.517
662776.787	4287009.204
662776.787	4287025.736
662779.267	4287039.513
662780.921	4287044.748
662792.769	4287075.333
662800.760	4287086.905
662808.200	4287089.936
662827.488	4287096.274
662831.621	4287100.407
662842.367	4287109.775
662915.661	4287086.630
662968.013	4287062.933
662998.598	4287045.850
663049.848	4287013.061
663071.891	4286989.365
663119.009	4286966.219
663152.349	4286940.594
663202.497	4286915.520
663302.793	4286830.930
663317.672	4286814.673
663324.284	4286746.615
663334.754	4286712.448
663341.643	4286705.284
663353.767	4286703.631
663365.339	4286693.987
663388.209	4286666.984
663392.342	4286655.687
663392.342	4286642.737
663384.902	4286615.183
663384.626	4286608.570
663379.391	4286587.630
663365.063	4286584.323
663314.087	4286555.943
663279.369	4286535.828
663273.307	4286526.185
663144.905	4286539.686
663129.910	4286542.372
662997.216	4286566.138

Zonificación del área arqueológica (coordenadas UTM ETRS89)

ZONA 1	N.º vértice	X	Y
ZONA 1	1	662787.180	4286888.656
ZONA 1	2	662774.934	4286902.371
ZONA 1	3	662771.505	4286914.128
ZONA 1	4	662769.056	4286942.539



ZONA 1	N.º vértice	X	Y
ZONA 1	5	662771.016	4286956.255
ZONA 1	6	662776.404	4286963.112
ZONA 1	7	662785.711	4286972.419
ZONA 1	8	662812.653	4286987.115
ZONA 1	9	662857.720	4286994.462
ZONA 1	10	662892.499	4286995.932
ZONA 1	11	662937.565	4286993.972
ZONA 1	12	662985.571	4286991.523
ZONA 1	13	663027.208	4286981.236
ZONA 1	14	663044.842	4286971.439
ZONA 1	15	663052.190	4286958.213
ZONA 1	16	663063.456	4286929.802
ZONA 1	17	663069.334	4286915.597
ZONA 1	18	663059.537	4286898.452
ZONA 1	19	663038.473	4286888.166
ZONA 1	20	663007.613	4286875.919
ZONA 1	21	662973.813	4286875.430
ZONA 1	22	662924.338	4286872.001
ZONA 1	23	662890.538	4286869.062
ZONA 1	24	662835.675	4286868.082
ZONA 1	25	662795.507	4286868.572

ZONA 2	N.º vértice	X	Y
ZONA 2	1	663068.260	4286617.158
ZONA 2	2	663031.521	4286661.612
ZONA 2	3	663002.131	4286699.453
ZONA 2	4	662980.822	4286710.474
ZONA 2	5	662961.351	4286719.291
ZONA 2	6	662948.125	4286732.517
ZONA 2	7	662929.388	4286757.499
ZONA 2	8	662908.080	4286778.073
ZONA 2	9	662874.281	4286789.095
ZONA 2	10	662862.892	4286798.279
ZONA 2	11	662842.318	4286810.770
ZONA 2	12	662819.540	4286833.181
ZONA 2	13	662807.417	4286847.141
ZONA 2	14	662796.395	4286855.959
ZONA 2	15	662759.171	4286947.556
ZONA 2	16	662771.276	4286959.056
ZONA 2	17	662778.991	4286977.517
ZONA 2	18	662776.787	4287009.204
ZONA 2	19	662776.787	4287025.736
ZONA 2	20	662779.267	4287039.513
ZONA 2	21	662780.921	4287044.748
ZONA 2	22	662792.769	4287075.333
ZONA 2	23	662800.760	4287086.905
ZONA 2	24	662808.200	4287089.936
ZONA 2	25	662827.488	4287096.274
ZONA 2	26	662831.621	4287100.407
ZONA 2	27	662842.367	4287109.775
ZONA 2	28	662915.661	4287086.630
ZONA 2	29	662968.013	4287062.933
ZONA 2	30	662998.598	4287045.850
ZONA 2	31	663049.848	4287013.061
ZONA 2	32	663071.891	4286989.365
ZONA 2	33	663119.009	4286966.219
ZONA 2	34	663152.349	4286940.594
ZONA 2	35	663202.497	4286915.520
ZONA 2	36	663302.793	4286830.930
ZONA 2	37	663317.672	4286814.673



ZONA 2	N.º vértice	X	Y
ZONA 2	38	663324.284	4286746.615
ZONA 2	39	663334.754	4286712.448
ZONA 2	40	663341.643	4286705.284
ZONA 2	41	663353.767	4286703.631
ZONA 2	42	663365.339	4286693.987
ZONA 2	43	663388.209	4286666.984
ZONA 2	44	663392.342	4286655.687
ZONA 2	45	663392.342	4286642.737
ZONA 2	46	663384.902	4286615.183
ZONA 2	47	663384.626	4286608.570
ZONA 2	48	663379.391	4286587.630
ZONA 2	49	663365.063	4286584.323
ZONA 2	50	663314.087	4286555.943
ZONA 2	51	663279.369	4286535.828
ZONA 2	52	663273.307	4286526.185
ZONA 2	53	663144.905	4286539.686
ZONA 2	54	663129.910	4286542.372
ZONA 2	55	663115.285	4286558.377

ZONA 3	N.º vértice	X	Y
ZONA 3	1	662997.216	4286566.138
ZONA 3	2	662874.325	4286591.212
ZONA 3	3	662701.010	4286627.032
ZONA 3	4	662701.285	4286637.503
ZONA 3	5	662713.134	4286647.422
ZONA 3	6	662731.595	4286656.515
ZONA 3	7	662763.558	4286677.731
ZONA 3	8	662787.806	4286699.223
ZONA 3	9	662809.298	4286720.991
ZONA 3	10	662807.094	4286745.514
ZONA 3	11	662790.011	4286758.740
ZONA 3	12	662761.079	4286772.516
ZONA 3	13	662733.250	4286794.009
ZONA 3	14	662695.777	4286832.033
ZONA 3	15	662698.257	4286857.107
ZONA 3	16	662705.972	4286888.518
ZONA 3	17	662724.434	4286920.481
ZONA 3	18	662737.660	4286931.502
ZONA 3	19	662754.743	4286943.350

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica del yacimiento de Fuente Pinar I es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En las áreas arqueológicas definidas en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

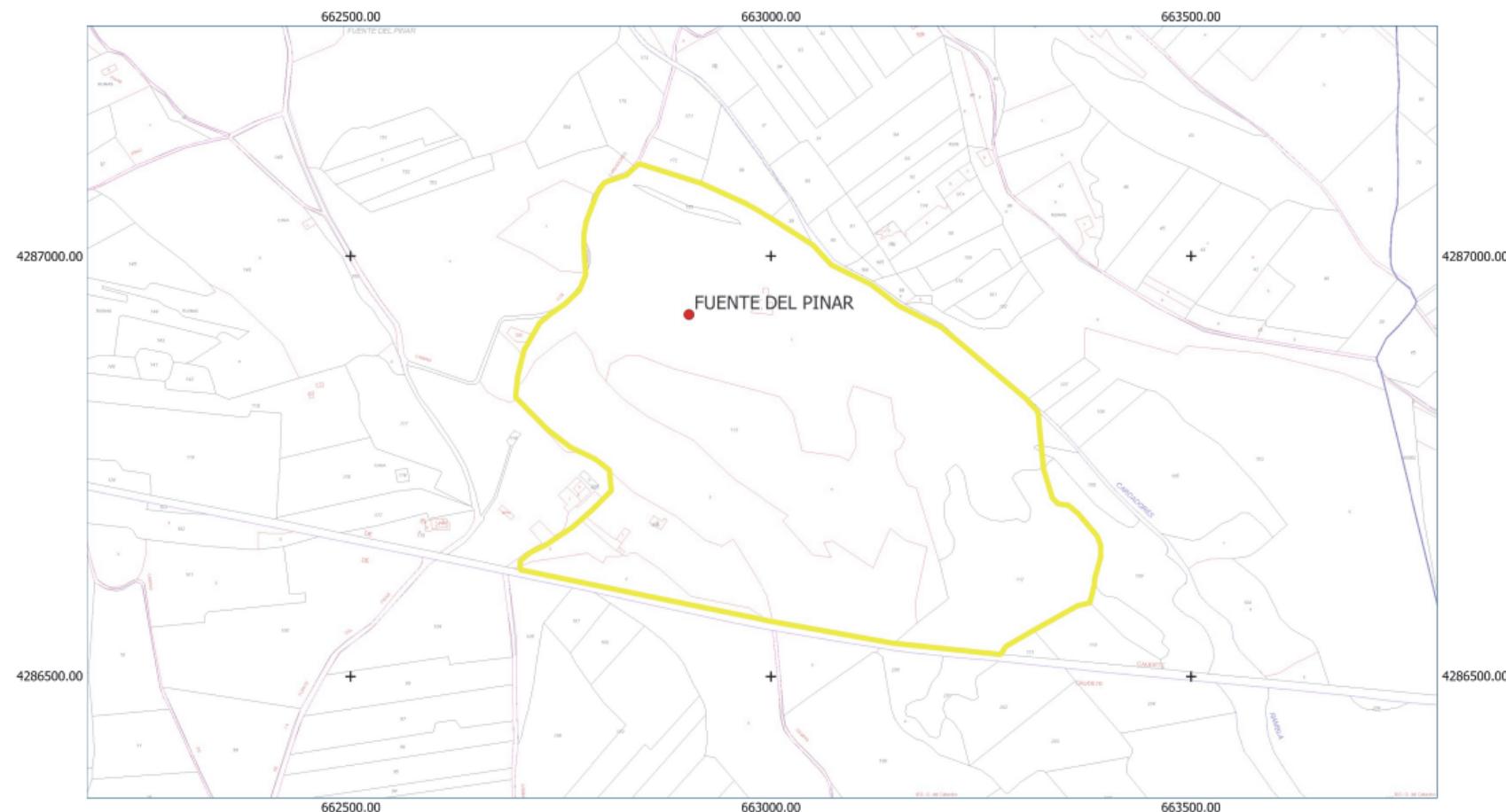


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos, dirigida por uno o varios arqueólogos debidamente autorizados por la Dirección General, que determine la existencia o no y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológicos especificados en la normativa municipal y, en este caso, fundamentalmente en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

5. Conclusión

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la incoación de un procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural con la figura de Zona Arqueológica para el yacimiento de Fuente Pinar I (Yecla), dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura
Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

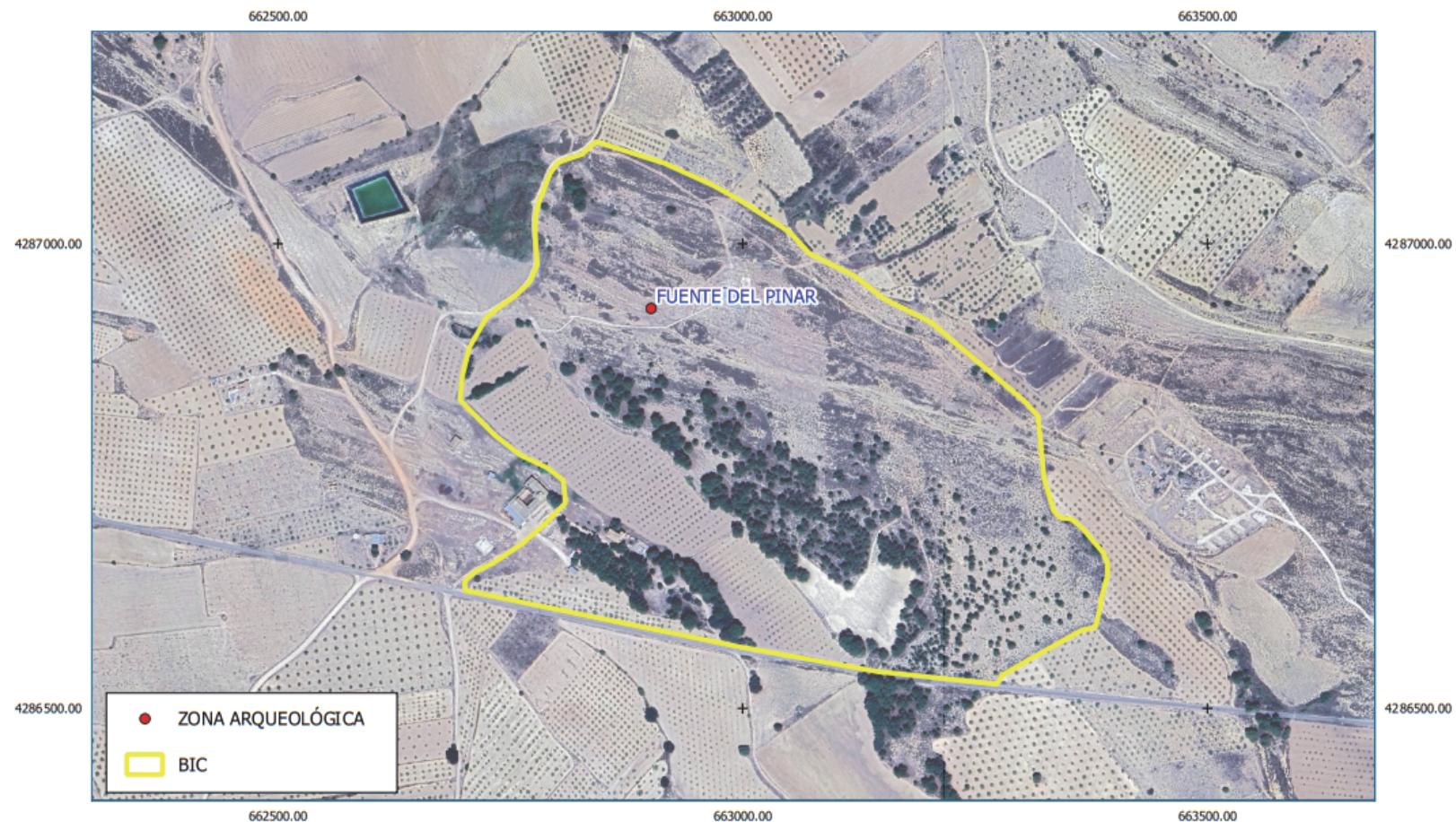
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
BIC : ZONA ARQUEOLÓGICA
FUENTE DEL PINAR
T.M. de Yecla

0 100 200 300 m



SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS89
PROYECCIÓN: UTM HUSO 30N

Denominación: "Pinar I, Fuente del"
NIC: 37743/2010
DBC: 000450/2011
ID Carta Arqueológica: 1867
Coordenadas UTM ETRS89
X:662901.542 Y:4286930.386

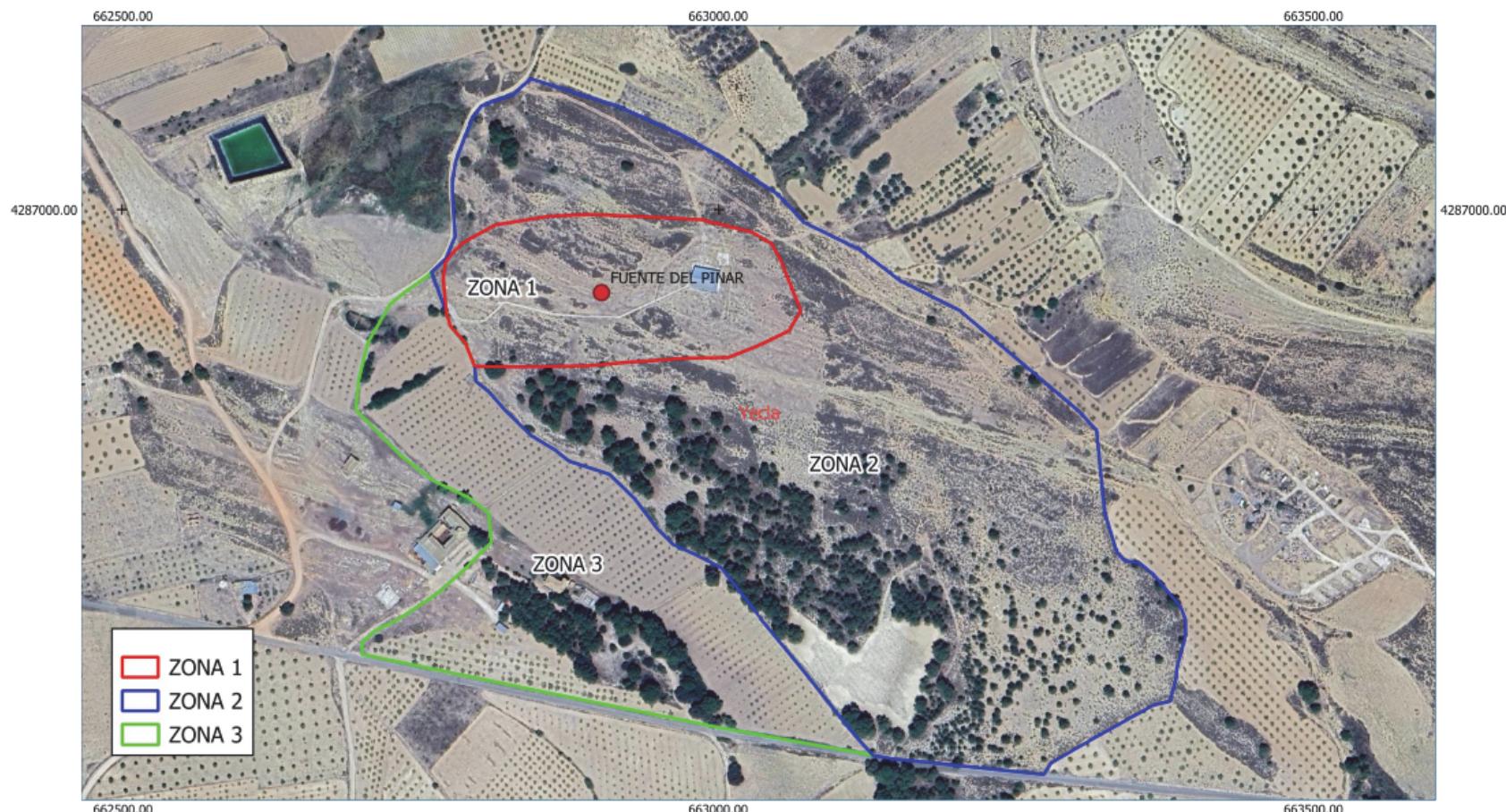


Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura
Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
BIC
ZONA ARQUEOLÓGICA
FUENTE DEL PINAR
T.M. de Yecla

SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS89
PROYECCIÓN: UTM HUSO 30N
0 100 200 300 m

Denominación: "Pinar I, Fuente del"
NIC: 37743/2010
DBC: 000450/2011
ID Carta Arqueológica: 1867
Coordenadas UTM ETRS89
X:662901.542 Y:4286930.386



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura
Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
BIC ZONA ARQUEOLÓGICA
FUENTE DEL PINAR
T.M. de Yecla

SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS89
PROYECCIÓN: UTM HUSO 30N

0 100 200 300 m

Denominación: "Pinar I, Fuente del"
NIC: 37743/2010
DBC: 000450/2011
ID Carta Arqueológica: 1867
Coordenadas UTM ETRS89
X:662902 Y:4286930